Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez Secretario

CARTA CIRCULAR NÚM. 2018-02

A:

SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO:

CURSOS DE CAPACITACIÓN SOBRE TEMAS RELEVANTES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OBREROS COBIJADOS POR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 30 DE JULIO DE 2018, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 2018-033.

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se promulga conforme a las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, 3 L.P.R.A. §§ 305, 306 ("Ley Núm. 15"), las cuales enumeran los poderes, deberes y facultades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico ("DTRH"). En lo pertinente, el DTRH tiene el deber de patrocinar, alentar y desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como promover la obtención de empleos lucrativos. Véase, Sección 2(b) de la Ley Núm. 15, 3 L.P.R.A. § 305(b). Además, es la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo. Véase, Sección 2(c) de la Ley Núm. 15, 3 L.P.R.A. § 305(c).

mar

Además, se promulga al amparo de la facultad que nos fue conferida por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, en la Sección 10ma del Por Tanto de la Orden Ejecutiva emitida el 30 de julio de 2018 "para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción con fondos públicos", Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 (en adelante, "OE-2018-033").



OFICINA DEL SECRETARIO

II. <u>PROPÓSITO</u>

La OE-2018-033 promueve, entre otras cosas, la política pública de profesionalizar a los empleados de la construcción con miras a atraer suficiente mano de obra capacitada, a la vez que se procuran medidas para asegurar el bienestar de los trabajadores de la construcción, "que a diario laboran de sol a sol por el desarrollo económico de Puerto Rico". Véase, cuarto Por Cuanto de la OE-2018-033.

Esta Carta Circular tiene el propósito de aclarar el alcance del requisito impuesto en la Carta Circular Núm. 2018-01 que emitimos el 22 de agosto de 2018, a los "obreros no-diestros" de la construcción cobijados por la OE-2018-033, con relación a los <u>cursos de capacitación</u> sobre temas relevantes a la industria de la construcción, cuyo diseño y regulación estará a cargo de la Oficina de Gerencia y Permisos (en adelante, "OGPe").

III. <u>DISPOSICIONES</u>

- 1. Para fines de la presente Carta Circular y de otros documentos relacionados, se entenderá por "obrero no-diestro" aquel que no posee una licencia profesional relacionada a la industria de la construcción, o adiestramiento formal previo, peritaje o años d experiencia y que desempeña tareas físicas o manuales dentro de un "Proyecto de Construcción" de obra pública cubierto por la OE-2018-033, tales como: auxiliares, ayudantes, engrasadores, guayadores, portacintas o portamiras, operadores de equipo liviano y cualquier otro trabajador no diestro relacionado con la industria de la construcción. Quedan excluidos de la definición de "obrero no-diestro" aquellos trabajadores que a juicio del patrono cuenten con peritaje, conocimiento o años de experiencia para ser excluidos, así como aquellos obreros que cuenten con una licencia profesional relacionada a la industria de la construcción. Además, quedarán excluidos de la definición de "obrero no-diestro" aquellos trabajadores que posean un grado de bachiller en ingeniería o arquitectura.
- 2. Al igual que los obreros diestros, los obreros no-diestros tienen derecho a ser compensados a razón de quince dólares (\$15.00) por hora, por la labor que realicen dentro de un "Proyecto de Construcción" cubierto por la OE-2018-033. Sin embargo, reiteramos que, a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores, así como la integridad de la obra pública, es requerido que todo "obrero no-diestro" tome cursos de capacitación sobre temas relevantes en la industria de la construcción, tales como: códigos de construcción, medidas de seguridad, planificación, técnicas de construcción, etc. La OGPe será la entidad encargada de diseñar el proceso, establecer los requisitos y de emitir las instrucciones relacionadas con estos cursos de capacitación.
- 3. Los contratistas principales y los subcontratistas de cualquier nivel deberán informar a sus trabajadores "no-diestros" sobre la necesidad de tomar los referidos cursos de capacitación y seguridad en el empleo. De igual modo, deberán informar a aquellos empleados que quedan excluidos de la necesidad de tomar tales cursos.



IV. DEROGACIÓN O ENMIENDA

Se deroga o enmienda cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo aquello que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

V. <u>VIGENCIA</u>

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta tanto no sea revocada la OE-2018-033 o enmendada de forma irremediablemente incompatible con lo aquí dispuesto.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2018.

Mabel Santiago Ramírez

Secretaria Interina